OTROSI N°1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO MINC-026 CS -009 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA Y EL MUNICIPIO DE FRONTINO

CONTRATO	**MINC-026 CS -009 DE 2025**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FRONTINO – NIT 890.983.706-8
CONTRATISTA	MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 71.020.141
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE TRABAJAN EN LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES DEL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000)
VALOR ADICIONAL	DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000)
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **LUZ GABRIELA RIVERA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.374, en calidad de alcaldesa municipal, cargo para el cual tomó posesión el día primero (1) de enero del año 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la constitución política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, el decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA, identificado con NIT Número 890.983.706-8, quien para los efectos del presente contrato se dominará ENTIDAD o MUNICIPIO debidamente facultado conforme a lo dispuesto por las leyes 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, de una parte, por una parte; y por otra, **MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía 71.020.141, hemos acordado suscribir el presente OTROSI 001 al contrato de suministro **MINC-026 CS -009 DE 2025** previas las siguientes consideraciones:

Que entre el MUNICIPIO DE FRONTINO y el señor **MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía 71.020.141 se suscribió el contrato con objeto, valor y plazo se relacionan en la parte superior de la presente adición de recursos.

Que el plazo del contrato se encuentra vigente y por tanto en ejecución.

Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente.

Que quienes suscriben el presente otrosí se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato o modificatorio.

Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos principales en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución) al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Que el H. Consejo de Estado ha dicho que (…) las modificaciones del objeto contractual también deben constar por escrito para que pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, puesto que la modificación de un acuerdo al que legalmente se exige que conste por escrito, debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: modificar la cláusula relacionada con el valor del contrato la cual quedara así: **VALOR:** adicionar la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) soportados en el CDP No. 00787 de 2025 para un valor total del contrato de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($56.858.000).

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE OTROSI. Para el perfeccionamiento y ejecución del presente otrosí se requiere la firma de las partes, así como la actualización y ampliación de las correspondientes garantías y los amparos que fueron exigidos para su suscripción, en el evento de haberse requerido.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato principal que no hayan sido modificados con el presente otrosí u otro continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en FRONTINO, a los nueve (9) días de diciembre de 2025.

LUZ GABRIELA RIVERA CANO
Alcaldesa Municipal

MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA
Contratista

YULY VANESSA GUTIERREZ
Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisora Interna

	FUNCIONARIO	**FIRMA**	**FECHA**
Proyecto	Yuly Vanessa Gutiérrez Agamez – Secretaria de Planeación		09-12-2025
Revisó:	Juan Carlos Pineda Araque – Asesor Externo		09-12-2025
Aprobó:	Luz Gabriela Rivera Cano – Alcaldesa Municipal		09-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			